

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-58-01
	NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB (SECRETARIA COMUN) SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 1

FIJACION Y NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Bucaramanga,

Señor
JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN
 WEB

Referencia: Radicado No. 2016-113
Asunto: Notificación por Aviso auto de apertura

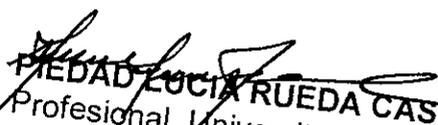
La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio de la fijación presente **AVISO en la página web de la entidad** la siguiente actuación administrativa:

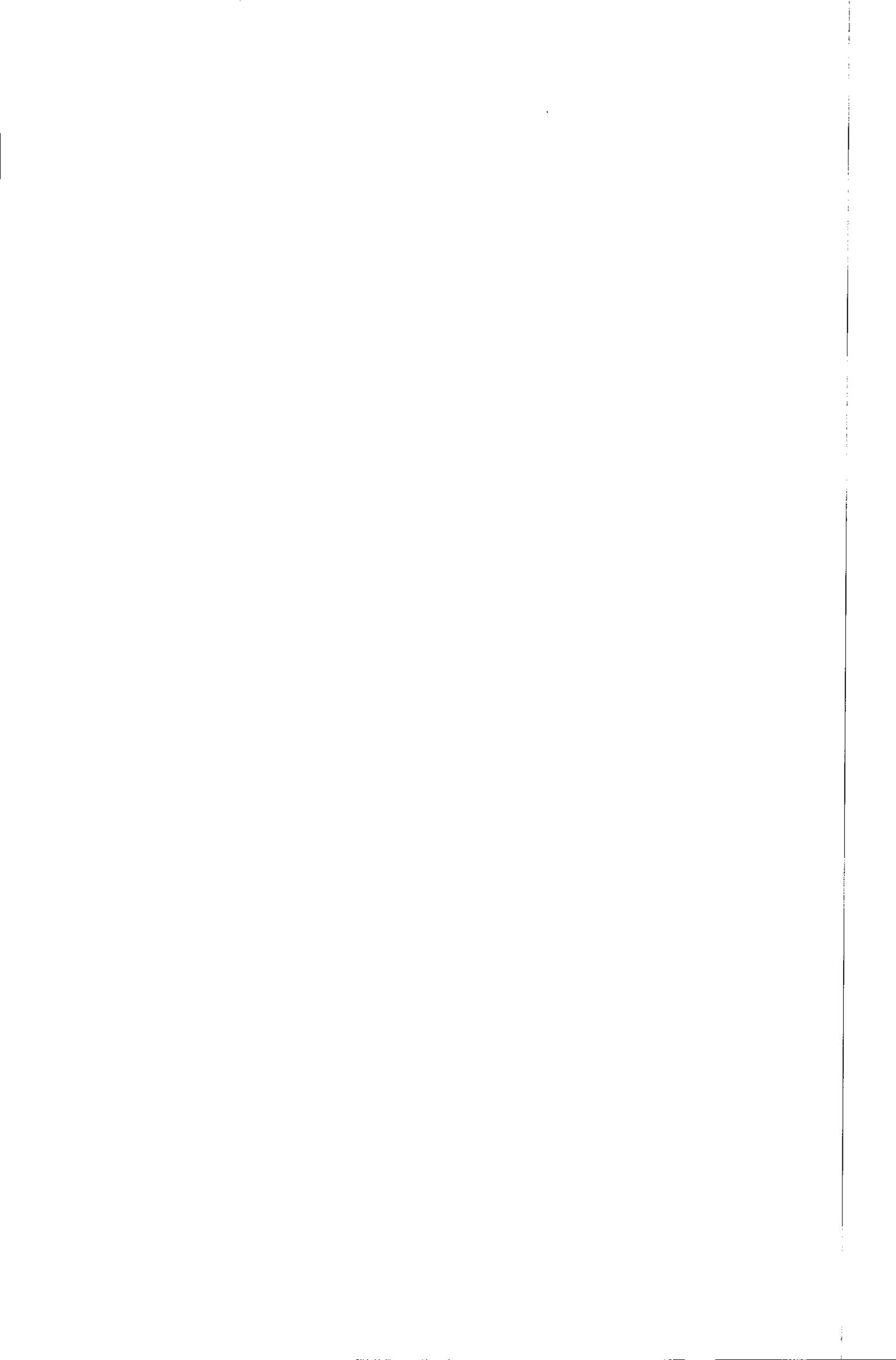
No. Providencia:	P.R.F. Radicado : 2016-113
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	30 DE ENERO DE 2017
NOTIFICADO:	JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPINAN
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA
Proferido por:	Manuel Joaquin Esquivia-ABOG COMISIONADA
Entidad:	ALCALDIA DE SAN JOAQUIN
Argumentos de defensa.	No. Procede
Recursos:	Reposición: NO procede.
Plazo respectivo	Apelación: NO procede.

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo en formato PNG (Auto de apertura), el cual consta de (8) folios útiles.

La presente notificación se realiza según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para ellos se publicara el día 24 de julio, y se entenderá notificado el día 28 de julio de 2017.

Atentamente;


PIEDAD LUCÍA RUEDA CASTELLANOS
 Profesional Universitaria Adscrita a Secretaria Común



	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-25-01
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL (SECRETARIA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 7
		Fecha: 30 ENE 2017
		Consecutivo: 006

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA: PROCESO FISCAL No. 2016-113
PRES. RESPONSABLE: JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN
 C.C. No. 13.542.608 DE BUCARAMANGA
ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO: SAN JOAQUIN - SANTANDER
CUANTIA DEL DAÑO: \$1.489.000
ORIGEN DEL HALLAZGO: (AUDITORIA REGULAR)
INSTANCIA DEL PROCESO: UNICA INSTANCIA

Bucaramanga, 30 ENE 2017

VISTOS

El Sub contralor Delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 Y 272 y los artículos 480 y 41 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2016-113,** teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen la presente investigación fiscal, el formato de traslado de hallazgos fiscales No. 000092 de fecha 30 de Noviembre de 2016, suscrito por los señores LUZ AMPARO RIOS SILVA, LUZ MARINA MUÑOZ CUELLAR, CINDY LORENA TOLOZA LOPEZ Auditores fiscales este ente de control y como Sub Contralor Delegado CARLOS ALBERTO OREJARENA JEREZ, quienes mediante auditoria regular efectuada en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN-SANTANDER, dan a conocer unas presuntas irregularidades de tipo fiscal, relacionados con los siguientes:

HECHOS

1. presuntas irregularidades presentadas por la cancelación del valor adeudado más intereses a la Corporación Autónoma Regional de Santander. Se encontró que mediante auto DGL No. 000027 del 30 de abril de 2015, la Corporación

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-25-01
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL (SECRETARÍA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 2 de 7

Autónoma Regional de Santander CAS libro mandamiento de pago a favor de la Corporación y contra el Municipio por \$1.582.060 como capital, más intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, por concepto de tarifas de servicio de seguimiento ambiental al programa de ahorro y uso eficiente del agua "AUEDA" de la vigencia 2012. Fueron embargadas las cuentas 223-8 y 4481 – 4 por valor de \$4.745.638.

2. Mediante Resolución No. 0148 del 24 de mayo de 2016 y comprobante de egreso No. 16-00494 del 28 de mayo de la misma vigencia la actual alcaldesa ordeno y pagó las tarifas de seguimiento a la Corporación CAS, correspondiente a la vigencia 2015 \$1.638.659 y por el 2012 \$3.071.060.
3. Es de anotar que de acuerdo al auto 000027 de 2015, el valor del capital adeudado por la vigencia 2012 era de \$1.582.060 y fue cancelado en total \$3.071.060, correspondiente a intereses por la mora de \$1.489.000.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 Y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-25-01
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL (SECRETARÍA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 3 de 7

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016- 113**, en contra del señor **JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN**, con ocasión a las presuntas irregularidades ocasionadas en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN Santander.

Bajo los anteriores precedentes, es indudable el carácter de gestor fiscal en cabeza del investigado **JJAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN** en calidad de Ex Alcalde del Municipio de San Joaquín Santander, por las presuntas irregularidades por incumplimiento de deberes y obligaciones. Se canceló de manera extemporánea las tarifas de servicio de seguimiento ambiental al programa de ahorro y uso eficiente del agua "AYUEDA" de la vigencia 2012, a la Corporación Autónoma Regional de Santander, luego de proceso de embargo, generándose además el desgaste administrativo el pago de intereses moratorios.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio,

*detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*



En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de “*velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.*”

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-25-01
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL (SECRETARIA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 5 de 7

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN, identificada con el NIT. No. 890.208.676-2.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

- **JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.542.608 de Bucaramanga

DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.489.000).

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal De San Joaquín Santander la vigencia 2015 y allegue lo siguiente:
 - Hoja de vida del Tesorero de la Alcaldía de San Joaquín.
 - Acta de posesión y resolución de nombramiento.
 - Manual de funciones del Tesorero.

DOCUMENTALES:

- Copia del Auto DGL No. 000027 del 30 de abril de 2015, de la Corporación Autónoma Regional CAS, libro mandamiento de pago a favor de la Corporación y en contra del Municipio por \$1.582.060, por concepto de tarifas de servicios seguimiento ambiental al programa de ahorro y uso eficiente del Agua "AYUEDA" de la vigencia 2012.
- Soporte de las copia de los embargos de las cuentas 223-8 y 4481-4 por valor de \$4.745.638.
- Copia de la Resolución No. 0148 del 24 de mayo de 2016
- Copia del comprobante de egreso No. 16-00494 del 28 de mayo de la misma vigencia.
- Copia del Auto 000027 de 2015.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-25-01
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL (SECRETARIA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 6 de 7

- Copia del comprobante correspondiente a los intereses por la suma de \$1.489.000.

MEDIDAS CAUTELARES

- Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean los investigados **JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.542.608 de Bucaramanga.

VINCULACION DEL GARANTE:

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario no reposa copia de la Póliza global de la vigencia 2012 – 2015, esta Delegada solicitara a la Alcaldía Municipal de San Joaquín Santander las correspondientes pólizas y una vez allegada se procederá a vincularla por medio de auto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENASE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2016 – 113, en contra del señor **JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.542.608, de Bucaramanga en calidad de Alcalde Municipal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: RECEPCIONASE Versión libre y espontánea al señor **JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN**, previa citación enviada por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación y practíquense además los siguientes medios probatorios:

1. Hoja de vida del Señor **JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN**.
2. Manual Especifico de funciones y competencias laborales Alcaldía de San Joaquín.
3. Pólizas Globales de manejo de las vigencias 2012 a 2015.
4. Copia del Auto DGL No. 000027 del 30 de abril de 2015, de la Corporación Autónoma Regional CAS, libro mandamiento de pago a favor de la Corporación y en contra del Municipio por \$1.582.060, por concepto de

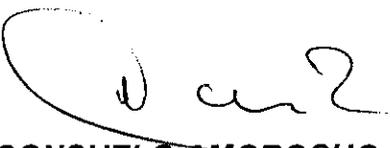
	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-25-01
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL (SECRETARÍA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 7 de 7

tarifas de servicios seguimiento ambiental al programa de ahorro y uso eficiente del Agua "AYUEDA" de la vigencia 2012.

5. Soporte de las copia de los embargos de las cuentas 223-8 y 4481-4 por valor de \$4.745.638.
6. Copia de la Resolución No. 0148 del 24 de mayo de 2016
7. Copia del comprobante de egreso No. 16-00494 del 28 de mayo de la misma vigencia.
8. Copia del Auto 000027 de 2015.
9. Copia del comprobante correspondiente a los intereses por la suma de \$1.489.000.
10. Las demás que se consideren pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CONSUELO AMOROCHO TARAZONA
Abogada Comisionada

